Contrato Núm.: CINVESTAV-L-SA-2022-H119

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES CON IMPUESTO CEDULAR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "UGA" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL DR. ALFREDO HERIBERTO HERRERA ESTRELLA, Y POR LA OTRA A DAVID DIAZ RAMIREZ PERSONA FÍSICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL, NO SE PRONUNCIA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL, NO SE PRONUNCIA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE

I. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.

II. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

III. Que tiene establecido su domicilio en el Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, Irapuato, Guanajuato. C.P. 36824.

IV. Que el Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella, Director de la Unidad de Genómica Avanzada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse con base en el testimonio de la Escritura Pública No. 169,198 de fecha 10 de enero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No.42, de la Ciudad de México.

V. Que se adjudica el presente contrato a David Diaz Ramirez mediante el procedimiento de adjudicacion directa conforme a lo establecido por los artículos 26 fraccion III, 40 segundo parrafo y 41 fraccion XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

VI. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR" conforme a la partida (33104) del proyecto: "Partenocarpia: estudio de la signa/ en la iniciación de la fruta" cuyo responsable es el Dr. Stefan de Luna Folter, con número de folio 2022-E-04907 y número de requisición 9854-2022.

VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

VIII. Que de acuerdo a sus necesidades y/o para el cumplimiento de los programas requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con estudios a nivel Doctorado por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

[redacted]

El presente documento es versión pública debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos con fundamento en los arts. 116 LGTAIP, 113 de la LFTAIP y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así elaboración de versiones públicas.

II. Declara que es una persona física, legalmente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

III. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando Servicios Profesionales por Honorarios en la misma y/o en distinta Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. asimismo, que no es parte en un juicio del Orden Civil, Mercantil o Laboral en contra de alguna de las referidas Instituciones Públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los Servicios Profesionales objeto del presente contrato.

IV. Que cuenta con estudios en Biotecnologia de plantas lo cual acredita con el grado de los mismos expedido por el Centro de Investigacion y de Estudios Avanzados del Instituto Politecnico Nacional el cual fue cotejado debidamente y que por ser de utilidad del interesado se le regresa a solicitud de este y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia de este contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

El presente documento es versión pública debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos con fundamento en los arts. 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

IX. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.

TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

I. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

En los términos y condiciones del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL CINVESTAV" el servicio de: "EXPERMIENTOS DE BIOLOGIA MOLECULAR, CULTIVO DE PLANTAS, ANALISES DE GENOTIPOS Y FENOTIPOS DE MUTANTES U SOBREEXPRESANTES, INVESTIGACION CIENTIFICA EN EL LABORATORIO E INVERNADERO". Así mismo, "EL PRESTADOR" deberá entregar junto con el recibo de honorarios un reporte de actividades.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir por concepto de los servicios objeto de este contrato a "EL PRESTADOR" la cantidad total de $44,078.76 (Cuarenta y cuatro mil setenta y ocho pesos 76/100 M.N.), más I.V.A. 16%, menos el 1.25% de retención al impuesto sobre la renta, menos el 10.66% de retención del I.V.A., menos el 2% de Retención del Impuesto Cedular.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

El pago a que se refiere la cláusula anterior se llevará a cabo en 3 (tres) exhibiciones (mensuales) por la cantidad de $14,692.92 (Catorce mil seiscientos noventa y dos 92/100 M.N.), más I.V.A. 16%, menos el 1.25% de retención al impuesto sobre la renta, menos el 10.66% de retención del I.V.A., menos el 2% de Retención del Impuesto Cedular, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, dicho importe incluye la totalidad de los gastos por los servicios prestados, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Saldos a cargo de "EL PRESTADOR", para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso los servicios, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia el presente contrato, el lapso que se comprende a partir del 01 de octubre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.

QUINTA.- MODO DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que el pago de los recibos de honorarios a que se refiere la cláusula tercera, se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria referida por "EL PRESTADOR".

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL CINVESTAV", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CINVESTAV" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR", en virtud de no ser aplicables las hipótesis señaladas en los Artículos 1º y 8º de La Ley Federal del Trabajo; 2º y 8º de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional, por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales, en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley de los Trabajadores del Estado, de acuerdo, a lo dispuesto por su articulo 5° fraccion III ante "EL CINVESTAV".

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR" quedará obligado ante "EL CINVESTAV" a comunicar cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma, así como responder de la calidad de los servicios en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de la "UGA" CINVESTAV exceptúa a "EL PRESTADOR" de presentar fianza para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

Para el caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR" con los términos establecidos por este contrato, ambas partes están de acuerdo en sancionar al mismo con el 20% (veinte por ciento) del importe total de ese contrato, adicional a los daños y perjuicios por lo que habrá de responder en la misma hipótesis de incumplimiento. Así mismo, de existir alguna cantidad líquida pendiente de pago a favor de "EL PRESTADOR" esta será cancelada en perjuicio del mismo y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL CINVESTAV";

d) Por negarse a informar a "EL CINVESTAV" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;

e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL CINVESTAV" durante la prestación de los servicios;

f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración realizada en la fracción III, se realizó con falsedad; y,

g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL CINVESTAV" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "EL CINVESTAV" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, mediante escrito en el cual alguna de las partes manifieste su voluntad de darlo por terminado. Dicho aviso surtirá sus efectos cinco días después de su notificación.

Las partes se obligan al término de la prestación de los servicios a levantar un acta administrativa de finiquito de los servicios para hacer constar la debida prestación de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD

"EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total ni parcial a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL CINVESTAV".

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designa como supervisor al Dr. Stefan de Luna Folter; quien podrá verificar en todo tiempo la adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato, dando a "EL PRESTADOR" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con sus servicios en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso considere.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

En la prestación de los servicios, las partes convienen en que la información proporcionada por "EL CINVESTAV", así como la que resulte del servicio, será en todo momento propiedad de ésta, por lo tanto "EL PRESTADOR" se obliga a mantener absoluta confidencialidad de toda información que se maneje durante o después, así como de no hacer mal uso de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y CONTABLES LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL, NO SE PRONUNCIA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, en el día 01 de Octubre del 2022.

REPRESENTANTE LEGAL

DR. HERRERA ESTRELLA ALFREDO HERIBERTO

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA (UGA)

CONTRATANTE

MTRA. VALDES JIMENEZ KARLA

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

REQUIRENTE

DR. DE FOLTER STEFAN

RESPONSABLE DEL PROYECTO

REVISION JURIDICA

P.A.

LIC. BAUTISTA HERNANDEZ JULIO

SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

SUPERVISOR

DR. DE FOLTER STEFAN

RESPONSABLE DEL PROYECTO

PRESTADOR

DIAZ RAMIREZ DAVID

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de Servicios Profesionales con Impuesto Cedular, Número CINVESTAV-L-SA-2022-H119 celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y David Diaz Ramirez.